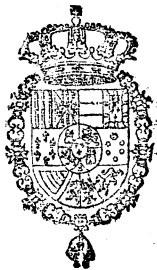


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra.

Reales decretos concediendo la Gran Cruz del Mérito Militar, con distintivo rojo, a los Generales de brigada D. Francisco Neila y Ciria y don Miguel Fresneda Mengibar.—Página 50.

Otro disponiendo que el General de división, en situación de primera reserva, D. Julio Moló y Sanz, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 1.º del corriente la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.—Página 50.

Otro ídem que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Luis Torón y Campuzano, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 3 del corriente la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.—Página 50.

Otros concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los Generales de brigada D. Alfonso Alcayna y Rodríguez, D. Juan Jimeno y Acosta y D. José Ferrando y Carratalá.—Página 50.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para que por el Archivo Facultativo y Museo de Artillería se adquieran, en los términos de Getafe y Vaciamadrid, 700 hectáreas de terreno para la instalación de una fábrica de productos químicos con aplicación al ramo de Guerra.—Página 51.

Otro ídem el gasto correspondiente para la ejecución de las obras comprendidas en el presupuesto de modificación en las cimentaciones proyectadas en el cuartel en construcción para un Regimiento de Caballería en Sevilla.—Página 51.

Otro ídem para que por el Centro Elec-

trotécnico y de Comunicaciones se efectúe el pago de cinco automóviles adquiridos con destino al servicio de Autoridades civiles, por el importe de 156.000 pesetas.—Página 51.

Otro ídem la exención de las formalidades de subasta y concurso para las obras que se ejecuten durante el ejercicio económico actual del proyecto de construcción de una Maestranza de Artillería en Melilla.—Página 51.

Otro ídem la ejecución por gestión directa de las obras de la pista afirmada de Sammar a Kadur, en la carretera de Yazanen al collado de Yadumen en Melilla.—Página 51.

Otro ídem la exención de las formalidades de subasta y concurso para las obras del proyecto de reconstrucción de la posición de Monte Arruit, en la parte correspondiente al alojamiento de su guarnición fija.—Página 51.

Otro ídem íd. íd. para las obras de saneamiento en el campamento de Nador (Larache).—Página 51.

Otro ídem íd. íd. para las obras del proyecto de construcción de diez nualas para alojamiento de soldados casados de las Fuerzas Regulares Indígenas en Alcazarquivir.—Página 51.

Otro ídem íd. íd. para las obras de instalación de barracones para ampliación del hospital militar de Alcázar (Larache).—Página 51.

Otro ídem íd. íd. para las obras del anteproyecto de Consultorio y Oficina indígena de Yumá-el-Tolba en el territorio de Larache.—Páginas 51 y 52.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto disponiendo que los Oficiales del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado que cuenten más de un año de servicio efectivo en el mismo, podrán concurrir a las oposiciones restringida y libre para proveer plazas de ingreso en el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Es-

tado, pudiendo asimismo concurrir a la oposición libre los Oficiales del Cuerpo técnico administrativo de Hacienda que cuenten en el más de un año de servicio efectivo.—Página 52.

Otro nombrando Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Abogados del Estado, en turno de elección, a D. Francisco Xavier Cabello y Lapidra, y Jefe de Administración de tercera clase a D. Mariano Cañada y Nadal.—Página 52.

Otro fijando el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima en el ejercicio de 1920 a la Sociedad francesa Sociedad general de Aguas de Barcelona.—Página 52.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto jubilando a D. Teófilo Santos y Pérez, Inspector del Cuerpo de Telégrafos.—Página 52.

Otros promoviendo al empleo de Inspector general del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de primera clase, a D. Ignacio González y Martí y a D. Juan Gualberto López y Cruz.—Páginas 52 y 53.

Otro ídem íd. íd., categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase, a D. Enrique López de Briñas y Bouvier.—Página 53.

Otro ídem íd. íd., categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Carlos Fernández Pintado y Muñoz.—Página 53.

Otro concediendo a D. Francisco de Borja González y Llerandi, Jefe de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de jubilarse, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos.—Página 53.

Otro nombrando Secretario del Gobierno civil de Oviedo al Jefe de Administración civil de tercera clase

D. José Massa Lacarra, Secretario electo del de Segovia.—Página 53.
Otro ídem íd. íd. del de Segovia al Jefe de Administración civil de tercera clase D. Enrique Mhartin Guiz, Secretario electo del de Oviedo.—Página 53.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo se conceda un nuevo e improrrogable plazo para que los importadores de mercancías que hayan satisfecho el recargo por depreciación de moneda puedan so-

licitar la devolución.—Páginas 53 y 54.

Administración Central.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando haber sido nombrados, en virtud de examen, Mozos de oficio de este Ministerio, con destino a los Centros que se expresan, los señores que se mencionan.—Página 54.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Concediendo a la Sociedad anónima Canal de Urgel

autorización para derivar del río Sid 250 litros de agua, por segundo, en término municipal de Asentín.—Página 54.

ANEXO 1.º—BOLEA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Intervención general de la Administración del Estado.—Liquidación del presupuesto de 1921-22.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo.—Final del pliego 12.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En atención a las circunstancias que concurren en el General de brigada D. Francisco Neila y Ciria, y muy especialmente a los servicios de campaña prestados y méritos contraídos en nuestra zona de Protectorado en Africa durante el cuarto período de operaciones, comprensivo desde el 25 de Julio de 1921 al 31 de Enero del corriente año, en virtud de propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Militar con distintivo rojo, por ser de aplicación al caso lo preceptuado en el artículo 31 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de guerra, aprobado por Mi Decreto de 10 de Marzo de 1920.

Dado en San Sebastián a treinta de Septiembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

En atención a las circunstancias que concurren en el General de brigada, en la actualidad en situación de primera reserva, D. Miguel Fres-

neda Mengibar, y muy especialmente a los servicios de campaña prestados y méritos contraídos en nuestra zona de Protectorado en Africa, durante el cuarto período de operaciones, comprensivo desde el 25 de Julio de 1921 al 31 de Enero del corriente año; en virtud de propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Militar con distintivo rojo, por ser de aplicación al caso lo preceptuado en el artículo 31 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de guerra, aprobado por Mi Decreto de 10 de Marzo de 1920.

Dado en San Sebastián a treinta de Septiembre de mil novecientos veintidós

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

Vengo en disponer que el General de división en situación de primera reserva D. Julio Moló y Sanz pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 1.º del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a cuatro de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

Vengo en disponer que el General de brigada en situación de primera reserva D. Luis Torón y Campuzano pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 3 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a cuatro de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Alfonso Alcayna y Rodríguez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 27 de Julio de 1921, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a cuatro de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Juan Jimeno y Acosta, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 2 de Agosto de 1921, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a cuatro de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada en situación de segunda reserva D. José Ferrando y Carratalá, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 29 de Junio de 1918, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a cuatro de Octubre de mil novecientos veintidós

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

Con arreglo a lo que determina Mi decreto de 16 de Agosto del año anterior, refrendado por el Ministro de Hacienda, a propuesta del de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que, por el Archivo Facultativo y Museo de Artillería, se adquirieran, en los términos de Octafo y Vaciamadrid, de D. José Espinos y Juliá, las 700 hectáreas de terreno que la Comisión nombrada para elegir asentamiento y zona de protección para la instalación de una fábrica de productos químicos, con aplicación al ramo de Guerra, propone al dicho fin y se limitan en el plano por ella levantado; siendo cargo su importe, el cual fijado pericialmente no podrá exceder de las 180.000 pesetas que el propietario, por voluntad propia, demanda a la partida de pesetas 14.000.000 que, "para el complemento y ampliación de las fábricas militares y con destino a la producción de municiones y elementos de guerra para Marruecos", se consigna en la Sección 13, capítulo 3.º, artículo único del vigente presupuesto.

Dado en Palacio a cuatro de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y de conformidad con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En virtud de lo dispuesto en el artículo 59 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se autoriza el gasto correspondiente para la ejecución de las obras comprendidas en el presupuesto de modificaciones en las cimentaciones proyectadas en el cuartel, en construcción, para un regimiento de Caballería en Sevilla, a cargo de la Comandancia de Ingenieros de dicha plaza.

Dado en Palacio a cuatro de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al citado Minis-

tro de la Guerra para que, por el Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, se efectúe el pago de cinco automóviles adquiridos con destino al servicio de Autoridades civiles, por el importe de 150.000 pesetas, con cargo al capítulo 6.º, artículo único de la Sección cuarta "Servicios de Ingenieros" del presupuesto vigente.

Dado en Palacio a cuatro de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

Con arreglo a lo que determina Mi Decreto de 16 de Agosto del año anterior, refrendado por el Ministro de Hacienda, a propuesta del de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar la exención de las formalidades de subasta y concurso para las obras que se ejecuten durante el ejercicio económico actual del proyecto de construcción de una Maestranza de Artillería en Melilla.

Dado en Palacio a cuatro de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

Con arreglo a lo que determina Mi Decreto de 16 de Agosto del año anterior, refrendado por el Ministro de Hacienda, a propuesta del de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar la ejecución por gestión directa de las obras de la pista afirmada de Sammar a Kadur, en la carretera de Yazanen al collado de Yadumen, en Melilla.

Dado en Palacio a cuatro de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

Con arreglo a lo que determina Mi Decreto de 16 de Agosto del año anterior, refrendado por el Ministro de Hacienda, a propuesta del de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar la exención de las formalidades de subasta y concurso para las obras del proyecto de reconstrucción de la posición de Monte Arruil, en la parte correspondiente al alojamiento de su guarnición fija.

Dado en Palacio a cuatro de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

Con arreglo a lo que determina Mi Decreto de 16 de Agosto del año anterior, refrendado por el Ministro de Hacienda, a propuesta del de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar la exención de las formalidades de subasta y concurso para las obras de saneamiento en el campamento de Nader (Larache).

Dado en Palacio a cuatro de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

Con arreglo a lo que determina Mi Decreto de 16 de Agosto del año anterior, refrendado por el Ministro de Hacienda, a propuesta del de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar la exención de las formalidades de subasta y concurso para las obras del proyecto de construcción de diez cuartales para alojamiento de soldados sueltos de las Fuerzas Regulares Indígenas, en Alcazarguivir.

Dado en Palacio a cuatro de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

Con arreglo a lo que determina Mi Decreto de 16 de Agosto del año anterior, refrendado por el Ministro de Hacienda, a propuesta del de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar la exención de las formalidades de subasta y concurso para las obras de instalación de barracones para ampliación del Hospital militar de Alcázar (Larache).

Dado en Palacio a cuatro de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

Con arreglo a lo que determina Mi Decreto de 16 de Agosto del año anterior,

terior, refrendado por el Ministro de Hacienda, a propuesta del de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar la exención de las formalidades de subasta y concurso para las obras del anteproyecto de Consultorio y Oficina Indígena de Yumáa-el-Tolba, en el territorio de Larrache.

Dado en Palacio a cuatro de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 22 de Mayo de 1919, de reorganización del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, reconoce a favor de los Oficiales del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad y de los del Cuerpo Técnico-administrativo de Hacienda pública, que cuenten dos años de servicios efectivos en sus Cuerpos respectivos, el derecho a concurrir a las oposiciones de ingreso en aquél.

La competencia práctica que se supone adquirida por dichos funcionarios en el ejercicio de sus cargos es el fundamento racional del derecho concedido; pero como el tiempo en que normalmente se desenvuelven todas las operaciones económico-administrativas y contables está limitado a un año, debe estimarse que este período es suficiente para que los mencionados Oficiales perfeccionen, con garantía de eficacia, la capacidad técnica ya demostrada por otros medios.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, por acuerdo del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 3 de Octubre de 1922.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Oficiales del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado que cuenten más de un año de servicio efectivo en el mismo, podrán

concurrir a las oposiciones restringida y libre establecidas por Real decreto de 22 de Mayo de 1919 para proveer plazas de ingreso en el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

Artículo 2.º Asimismo podrán concurrir a la oposición libre los Oficiales del Cuerpo Técnico-administrativo de Hacienda que cuenten en él más de un año de servicio efectivo.

Dado en Palacio a tres de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Abogados del Estado, en turno de elección, a D. Francisco Xavier Cabello y Lapidra, que es Jefe de Administración de tercera, en la vacante producida por jubilación de D. Ramón Menéndez de Luarca; y Jefe de Administración de tercera clase del expresado Cuerpo a D. Mariano Cañada y Nadal, Jefe de Negociado de primera clase, en la vacante que resulta por el ascenso de aquél.

Dado en Palacio a tres de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 33.746.156,10 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima en el ejercicio de 1920 a la Sociedad francesa "Sociedad General de Aguas de Barcelona", con arreglo a la tarifa 3.ª de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a tres de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 47 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos, a lo dispuesto en las leyes de Presupuestos de 1835 y 1892 y en la base 17 de la ley de 14 de Junio de 1909, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a D. Teófilo Santos y Pérez, Inspector del Cuerpo de Telégrafos, que cumplió los sesenta y cinco años de su edad el día 26 de Julio último, fecha de su cese en el servicio activo; concediéndole al propio tiempo, y como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D) de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio a tres de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
VICENTE DE PINIÉS.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Inspector general del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de primera clase, en la vacante producida por jubilación de D. Luis Brunet y Armenteros, que lo desempeñaba, a D. Ignacio González y Martí, que ocupa el primer puesto en condiciones para el ascenso en la escala de los Inspectores, en situación de supernumerario, comprendido en los preceptos señalados en los artículos 31 y 105 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Palacio a tres de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
VICENTE DE PINIÉS.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Inspector general del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de primera clase, en la vacante producida por jubilación de

D. Luis Brunet y Armenteros, que lo desempeñaba, a D. Juan Gualberto López y Cruz, que ocupa el primer puesto en condiciones para el ascenso en la escala de los Inspectores, comprendido en los preceptos señalados en los artículos 31 y 105 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Palacio a tres de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
VICENTE DE PINIÉS.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Inspector del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase, en la vacante producida por ascenso de D. Juan Gualberto López y Cruz, que lo desempeñaba, a D. Enrique López de Briñas y Bouvier, que ocupa el primer puesto en condiciones para el ascenso en la escala de los Jefes de Centro, comprendido en los preceptos señalados en los artículos 31 y 105 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Palacio a tres de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
VICENTE DE PINIÉS.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, en la vacante producida por ascenso de don Enrique López de Briñas y Bouvier, que lo desempeñaba, a D. Carlos Fernández Pintado y Muñoz, que ocupa el primer puesto en condiciones para el ascenso en la escala de los Jefes de Sección de primera clase, comprendido en los preceptos señalados en los artículos 31 y 105 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Palacio a tres de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
VICENTE DE PINIÉS.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en conceder a D. Francisco

de Borja González y Llerandi, Jefe de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de jubilarse y como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D) de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio a tres de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
VICENTE DE PINIÉS.

Vengo en nombrar, por traslación, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Oviedo al Jefe de Administración civil de tercera clase D. José Massa Lacarra, Secretario electo del de Segovia.

Dado en Palacio a cuatro de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
VICENTE DE PINIÉS.

Vengo en nombrar, por traslación, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Segovia al Jefe de Administración civil de tercera clase D. Enrique Mhartin Guix, Secretario electo del de Oviedo.

Dado en Palacio a cuatro de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
VICENTE DE PINIÉS.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Son muy numerosas las reclamaciones y consultas que se han formulado a este Ministerio con motivo de la aplicación de la Real orden fecha 11 de Julio último, que eximió del coeficiente de recargo por depreciación de moneda establecido en la Real orden del 29 de Mayo, a las mercancías procedentes de contratos realizados con anterioridad a dicha última fecha, según certificado consular; y es, por tanto, de suma conveniencia resolver, mediante una

disposición de carácter general, las diversas incidencias y reclamaciones suscitadas, las cuales se contraen principalmente a la devolución de tales recargos satisfechos antes y después de la citada Real orden del 11 de Julio para mercancías comprendidas en las exenciones que la misma consigna, y a la necesidad manifestada por algunos elementos industriales de que no se aplique con carácter ilimitado la referida exención, ante el temor de que puedan importarse sin recargo expediciones contratadas con posterioridad a la citada fecha de 29 de Mayo.

En cuanto a las devoluciones, se aduce como justificación para la concesión de un nuevo plazo el que la anomalía en las comunicaciones postales fué causa del retraso en recibir oportunamente los respectivos certificados consulares, tanto los que habían de acompañarse a las peticiones de devolución de lo importado antes del 11 de Julio, como los referentes a mercancías despachadas con posterioridad a esta fecha, atribuyendo a idéntico motivo el no haberse conocido oportunamente, impidiendo acogerse a sus preceptos el mantenimiento del plazo mensual que para las peticiones de devolución fijó la Real orden del 8 de Agosto, siendo, por tanto, de notoria equidad otorgar un nuevo e inprorrogable plazo para que puedan solicitarse las devoluciones de referencia.

En lo que respecta a mantener abierto indefinidamente el plazo de admisión de solicitudes en los Consulados para obtener los certificados que han de eximir del pago de coeficiente, es muy fundado el peligro de que pueda aprovecharse tal circunstancia para pretender hacer extensivo aquel beneficio a expediciones contratadas posteriormente al 29 de Mayo, ya que resulta relativamente fácil hacer pasar por pedidos antiguos los concertados después de dicha fecha; y como quiera que, dado el tiempo transcurrido desde la publicación de la Real orden de 11 de Julio, es lógico suponer que para las partidas contratadas antes del 29 de Mayo se hayan solicitado, y, en la mayor parte de los casos, expedido los certificados consulares oportunos, debe evitarse el peligro apuntado, poniendo término desde luego a la admisión por nuestros Consulados de peticiones sobre tal extremo.

En su consecuencia, S. M. el Rey (a. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Se concede un nuevo e im-
promogable plazo, que finalizará el
día 15 del corriente mes, para que los
importadores de mercancías que ha-
yan satisfecho el recargo por depre-
ciación de moneda establecido por la
Real orden de 29 de Mayo último,
puedan solicitar la devolución. Es-
tas peticiones se formularán direc-
tamente a las Aduanas en las cuales
se hayan realizado los aforos, de-
biendo ir suscritas por los mismos
importadores, con el visto de su pre-
sentación y trámite puedan encar-
garse los Agentes que hubieran rea-
lizado los despachos, y a ellas se
acompañarán, como justificantes, los
correspondientes certificados consu-
lares acreditativos de la contratación
de las mercancías antes del 29 de
Mayo último. Las Aduanas, en caso
de encontrar conformes los certifi-
cados con las partidas despachadas,
incoarán desde luego los oportunos
expedientes de devolución.

2.º Las peticiones de certificados
en los Consulados sólo se admitirán
hasta el día 8 del corriente mes.

3.º Cuando al realizarse el des-
pacho de una mercancía sujeta al
recargo por depreciación de moneda
no pudiera aportarse el certificado
consular, por retraso en su expedi-
ción o recibo, podrá solicitarse de
la Aduana, y conceder ésta, un plazo
prudencial para la presentación del
citado documento, depositando entre
tanto, o garantizando a satisfacción
de aquélla, el importe de dicho re-
cargo; y

4.º Cuando en un certificado se
comprendan varias expediciones a
importar en diferentes fechas o por
distintas Aduanas, el segundo Jefe
de aquella en que se presente expe-
dirá una certificación del documen-
to, haciendo constar las partidas
aducidas, la cual se añadirá como
justificante al documento de despa-
cho, haciendo, por medio de diligencia,
la correspondiente baja de di-
chas partidas aforadas, en el certi-
cado original, que se devolverá a los
interesados, a fin de que puedan uti-
lizarlo en las restantes expediciones.

De Real orden lo digo a V. I. para
su conocimiento y efectos corres-
pondientes. Dios guarde a V. I. mu-
chos años. Madrid, 4 de Octubre
de 1922.

EFREY LAMEN

Señor Director general de Aduanas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Por Reales órdenes de 30 de Sep-
tiembre último han sido nombrados,
en virtud de examen, Ordenanzas Mo-
zos de oficio de este Ministerio, con
destino a los Centros que a continua-
ción se expresan, y sueldo anual de
1.500 pesetas:

D. Bernardo Fernández de Anta, a
la Escuela especial de Intendentes
Mercantiles de Málaga.

D. Juan María Salvador, al Insti-
tuto general y técnico de Sevilla.

D. Joaquín Perca Castellanque, al
Hospital Clínico de Barcelona.

D. Manuel López Fernández, al Insti-
tuto general y técnico de Ponte-
vedra.

D. Rafael Lillo Alberola, al de Ali-
cante.

D. Esteban Blasco Valdúenza, al de
Bilbao; y

D. Manuel González Villanueva, a
la Escuela Industrial y de Artes y
Oficios de Sevilla; que ocupan los nú-
meros 160 al 175, inclusivos, de la li-
sta de aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la GACETA DE
MADRID en cumplimiento de lo que
dispone el artículo 43 del Reclamado
de 28 de Mayo de 1915. Madrid, 4 de
Octubre de 1922. — El Subsecretario,
Castel.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

AGUAS

Examinado el expediente incoado a
instancia de D. Luis Ferrer Busquets,
como Director de la Sociedad anónima
Canal de Urgel, así como el proyecto
presentado para derivar del río Sió
350 de agua por segundo, en el térmi-
no rural de Ascuta y municipal de
Bellcaire, provincia de Lérida, para
incorporarles a los que proceden di-
rectamente de la primera acequia
principal de las derivadas del canal
de Urgel, y emplearlos en mejorar los
riegos en los términos municipales de
Balaguer y Vallfogora:

Resultando que la petición se hizo
al amparo de la Instrucción de 14 de
Junio de 1883, exponiendo como razo-
nes que abonan la concesión de que
se trata además del beneficio que al-
canza cerca de 800 hectáreas, que hoy
apenas producen como de secano y que
verán normalizadas sus riegos con el
agua que se solicita; que esto se lo-
grará aprovechando el agua que los
regantes superiores malgastan y que
se pierde lastimosamente por los
desagües que van a las corrientes de
dominio público, de una de las que so-
licitan la concesión para derivar los
250 litros, por segundo, en vista que,
por Real orden de 14 de Julio de 1917,
confirmada por sentencia de la Sala de
lo Contencioso del Tribunal Supremo,

"para la utilización de las aguas so-
brantes de canal que discurren por
cauces públicos, es necesario tramitar
el expediente que señalan las dispo-
siciones vigentes":

Resultando que, con arreglo a la In-
strucción citada, se publicó el anuncio
en los *Boletines* de la provincia de Lé-
rida, y de todas las situadas aguas
abajo en la cuenca a que pertenece el
expresado río, abriendo el período de
información pública, al que acudieron
D. Hdefonso Güel Arquesan, en repre-
sentación de doña Josefa Florejachs,
D. Manuel y doña María Solé, dueños
de la fábrica de harinas establecida
en las afueras de Balaguer, conocida
por el Esquerrá, haciendo presente que
la Sociedad anónima Canal de Urgel
cedió a sus poderantes, por convenio,
ante Notario, 400 litros de agua del
río Sió, que venían disfrutando por
concesión de 17 de Septiembre de
1874, y siendo el agua que ahora se
solicita por dicha Sociedad, parte de
la citada súplica que la concesión se
otorgue dejando a salvo los derechos
de la fábrica de harinas del Esquerrá;
D. Miguel Clua Pinto reclamando que,
en caso de que se conceda la autori-
zación de que se trata, se tenga pre-
sente el escrito presentado para los
efectos de la indemnización de los da-
ños y perjuicios que se causan a las
fincas de D. Mariano Clua; a los ante-
riores reclamaciones contesta, por la
Junta de gobierno de la Sociedad anó-
nima Canal de Urgel, su Director;
respecto a la heccha por D. Hdefonso
Güel, que reconoció la existencia de
su contrato, y la mejor prueba de su
lealtad es que le aportó al expediente,
como demostración de su propósito, de
respetar unos derechos que es la pri-
mera en declarar, además que, auto-
máticamente, quedarían salvados en la
concesión, ya que, como todas, se haría
"sin perjuicio de tercero"; y respecto
a la reclamación de D. Miguel Clua,
que es asunto completamente extraño
al objeto de la información, y de ello
habrá de tratarse en momento oportu-
no:

Resultando que el Ingeniero D. Va-
leriano Ruiz Cisneros, afecto a la Je-
fatura de Obras públicas de Lérida, in-
forma respecto del cruce por el canal
de conducción del agua cuya concesión
se solicita, con las carreteras de Lérida
a Puñerredá y Balaguer a Tárrega,
y el camino vecinal de Balaguer a
Agramunt, haciendo un estudio de las
obras que se proponen por la Socie-
dad reclamataria para dichos cruces, y
resultando de éste y de la confronta-
ción sobre el terreno que aquéllas, res-
pondiendo perfectamente a las exigen-
cias del mismo, al que se adaptan, no
encuentra inconveniente en que se otor-
gue la concesión bajo las condiciones
que propone para evitar perjuicios al
tránsito público y asegurar la reali-
zación e imperecederidad de las repe-
tidas obras; con cuyo informe está de
acuerdo el Ingeniero Jefe:

Resultando que el Ingeniero D. Je-
sús Ramírez Rubio, afecto a la Divi-
sión Hidráulica del Ebro, informa
que de la confrontación del proyecto
resulta que éste se ajusta sensiblemente
al terreno y está bien concebido y
proyectado y es factible su realización,
y como ésta mejora notablemente a la
última zona de regadío del canal de

Urgel, asegurando las cosechas que hoy pudiéramos llamar eventuales y de las dos reclamaciones presentadas; respecto a la del Sr. Güel, el Sr. Ferrer reconoce la existencia del contrato que alega aquél, y respecto a la del Sr. Clua, es asunto completamente ajeno al objeto de la concesión y opina que, por ahora, no debe enerse en cuenta, cree que se debe otorgar la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que propone; cuyo informe hace suyo el Ingeniero Jefe:

Resultando que el Consejo provincial de Fomento, la Comisión provincial y el Gobernador civil informan proponiendo se otorgue la concesión de que se trata bajo las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas de Lérida y la División Hidráulica del Ebro:

Considerando que todos los informes son favorables al otorgamiento de la concesión:

Considerando que la reclamación que D. Edefonso Güel interpuso en representación de doña Josefa Florejachs y D. Manuel y doña María Solé, no se opone a la autorización solicitada por la Sociedad anónima Canal de Urgel, puesto que ésta no sólo conoce la existencia del contrato en que se basa aquélla, sino que lo aportó al expediente unido a la instancia en que hizo la petición, prueba de su propósito de respetar unos derechos que es la primera en declarar:

Considerando que siendo la concesión solicitada por la Sociedad anónima Canal de Urgel, de aguas que son públicas o del dominio público, por lo que prescriben los apartados 2.º y 3.º del artículo 4.º de la vigente ley de Aguas, no pueden ser objeto de contratos entre particulares, y, efectivamente, no lo han sido puesto que el contrato alegado por ambas partes se refiere a que la Sociedad Canal de Urgel, como dueña del salto del molino y acequia del Comte, se compromete a conducir por ésta 800 litros de agua por segundo desde la toma en el río Segre hasta su cruce con la del Esquerrá y entregarlos a ésta, siempre que los lleve el río, considerándose 400 litros, como sustituyendo a igual cantidad del río Sió, para el aprovechamiento de los poderdantes de D. Edefonso Güel, pudiendo la mencionada Sociedad derivar del repetido río Sió toda el agua que la convenga para mejora o ampliación de sus riegos:

Considerando que las respectivas concesiones no dan otro derecho a los concesionarios que el de aprovechar, del río a que se refieren, el volumen concedido por segundo, cuando el río lo traiga y que el orden de preferencia para la utilización es el de antigüedad de sus respectivas concesiones, sin que puedan contrar los entre particulares anular ni modificar, siquiera en lo más mínimo, estos preceptos que sienta la vigente ley de Aguas:

Considerando que derivándose las aguas del molino del Esquerrá del río Sió, por concesión definitivamente otorgada por Real orden de 13 de Marzo de 1875, los derechos de esta concesión a las aguas del citado río, y los de todas las otorgadas hasta la fecha, serán primordiales con relación a la concesión de que se trata, y sólo tendrán derecho al volumen de agua que

les otorgue su concesión, y de los sobrantes, cuando los haya, tendrá derecho a los 250 litros por segundo la Sociedad anónima Canal de Urgel, y que los 400 litros por segundo a que se refiere el repetido contrato deberá cedérselos la Sociedad anónima Canal de Urgel de los que, por concesión, tenga derecho a derivar del río Segre, resultando en resumen una cesión o distribución de aguas privadas, dentro de los cauces de propiedad privada, por los que se derivan de las corrientes de dominio público, que en nada compete ni interesa a la Administración, ni coarta los derechos que la otorgan las leyes vigentes en el presente caso:

Considerando que la reclamación de D. Miguel Clua en nada se refiere al otorgamiento de la concesión ni se opone a ella:

Considerando que solicitándose esta concesión para mejorar los riegos existentes en virtud de una concesión vigente, resultando así de todos los documentos e informes del expediente que a ello se refieren, la que ahora se solicita deberá revertir al Estado cuando la concesión primitiva cuyos riegos mejora, lo que, además de ser lógico y natural, está dentro de lo que ordena el artículo 133 de la vigente ley de Aguas, que dispone que esta clase de concesiones se harán "por un plazo que no exceda de noventa y nueve años".

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien otorgar a la Sociedad anónima Canal de Urgel autorización para derivar del río Sió doscientos cincuenta (250) litros de agua por segundo, en el término rural de Asentú y municipal de Belleaire, provincia de Lérida, incorporándolas a las que procedan directamente de la primera acequia principal de las derivadas del canal de Urgel, emplearlas en mejorar los riegos en los términos municipales de Balaguer y Vallfogona, de la misma provincia, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º Las obras se ejecutarán estrictamente con arreglo al proyecto, base de esta concesión, que es el firmado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Carlos Valmaña Fabra, en Barcelona a 29 de Noviembre de 1919, con las modificaciones que resulten de las condiciones siguientes.

2.º Antes de dar principio a las obras ingresará el concesionario en la Caja de Depósitos 89,83 pesetas, importe del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terreno de dominio público, en concepto de fianza definitiva, para responder al cumplimiento de las condiciones de esta concesión, devolviéndose al interesado, una vez aprobadas, las dos actas de reconocimiento final.

3.º Las tarifas que se aplicarán para la explotación de esta acequia serán las que hoy rijan para la explotación del canal de Urgel.

4.º Los cruces del camino vecinal y de las carreteras serán normales a su eje, y la apertura de la zanja para la cimentación y toda la construcción de las obras se hará en dos partes comprendiendo cada una la mitad del ancho total, no pudiendo procederse a

la apertura de la segunda parte sin que esté terminada la mitad de la obra y expedida la primera mitad de la carretera para la circulación del tránsito público, y el firme con las debidas sección y consolidación; debiendo, con la segunda parte, llenarse los mismos trámites y precauciones que con la primera.

5.º En las partes que el canal bordea el camino vecinal y la carretera, se revestirá el cajero y se construirán muros de contención si hubiese filtraciones o corrimientos que lo hiciesen necesario, a juicio del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Lérida.

6.º En las fábricas se empleará solamente el cemento de fraguado lento llamado Portland, de acreditada marca, excluyendo en absoluto el rápido del país.

7.º Por la noche y durante todo el tiempo que duren las obras, se colocará una luz, o las necesarias, para indicar distintivamente el obstáculo o peligro, y además lo hagan ver claramente, colocando una valla formada con pies derechos de madera en todo el contorno de la excavación lo suficientemente fuerte para evitar accidentes.

8.º Los productos de la excavación se depositarán fuera de la carretera, lo mismo que los materiales para la construcción de la obra.

9.º Esta se ajustará con arreglo a los buenos principios de construcción y de modo que no se produzca filtración alguna que pueda perjudicar a la carretera.

10. La conservación de las obras a que se refieren las condiciones 4.ª y 9.ª de esta concesión, ambas inclusive, correrá a cargo de la Sociedad concesionaria y será inspeccionada por el personal encargado de la carretera.

11. Las obras que comprenden esta concesión darán principio dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID, y quedarán terminadas dentro del plazo de diez y ocho meses contados a partir de la misma fecha.

12. Todas las obras que comprenden de esta concesión revertirán al Estado cuando lo verifiquen las del canal de Urgel, otorgadas a la Sociedad concesionaria.

13. Todas las obras que comprenden de el cruce de las carreteras de Lérida a Puigcerdá y Balaguer a Farrera y el camino vecinal de Balaguer a Agramunt, así como los trozos de canal que bordean o vayan inmediatos, pegados a dichas carreteras y camino vecinal estarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Lérida o Ingeniero subalterno afecto a la misma en quien delegue; y el resto estará bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro o del Ingeniero subalterno afecto a la misma, en quien delegue.

14. La Compañía concesionaria deberá ejecutar todas las obras necesarias para respetar todas las servidumbres impuestas sobre los terrenos que se ocupen o atraviesen con las obras, tanto de paso como de aguas, como de abrevadero de ganado, y demás que existan al otorgarse la concesión, teniendo obligación de construir todas

las obras necesarias para dejarlas en idéntico servicio al que venía prestando la servidumbre cordada, atravesada o inutilizada con las obras de esta concesión.

15. Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe o Ingeniero subalterno afecto a la Jefatura en quien delegue, de cada uno de los dos servicios a que está encomendada su inspección y vigilancia por estas condiciones, levantándose por cada servicio acta expresiva del resultado del reconocimiento que efectuará cada uno de aquéllos en la parte que les concierne, y cuyas actas se remitirán a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas, no pudiendo empezarse la explotación del aprovechamiento hasta que se aprueben las dos actas de reconocimiento.

16. Todos los gastos que ocasione el cumplimiento de todas las condiciones de esta concesión serán de cuenta del concesionario, con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia, en el momento en que aquéllos tengan lugar.

17. Todas las obras de cualquier clase o índole que comprenda esta concesión quedarán sujetas a la vigente ley de Protección a la Industria nacional, Reglamento dictado para su aplicación y demás disposiciones que se dicten en lo sucesivo sobre la ma-

teria, así como a todas las disposiciones vigentes, en cada momento, sobre el contrato de trabajo y demás de carácter social, y a todo lo ordenado en cada instante sobre accidentes del trabajo.

18. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras y caminos vecinales, por los medios y en los puntos que estime más convenientes, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

19. A esta concesión le serán aplicables todas las disposiciones que se dicten en lo sucesivo para las de su clase.

20. Esta concesión se otorga dejando a salvo todos los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, especialmente por los daños y perjuicios que resulten al tránsito, a causa del incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la condición 7.ª de esta concesión, y demás que se relacionen con dicho tránsito; quedando sujeta a todos los preceptos de las vigentes leyes de Aguas y General de Obras públicas.

21. La Sociedad concesionaria queda obligada a presentar el proyecto de módulo conveniente, y a ejecutar las obras correspondientes cuando la Administración así lo estime oportuno.

22. Por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, caduca esta concesión, así como por los casos previstos en las disposiciones vigentes, quedando además sujeta a todas las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo acerca de la materia, a que se refiere esta condición.

23. Cuando sea firme esta concesión se otorgarán las servidumbres de acueducto y estribo de presa a perpetuidad, por la autoridad a que corresponda, una vez que se haya llenado lo dispuesto en el capítulo IX "de las servidumbres legales" de la vigente ley de Aguas y en la vigente de Instrucción de 20 de Diciembre de 1852.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, queda inutilizada en el expediente.

De orden del Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1922.—El Director general, Gálvez Cañero.

Señor Gobernador civil de la provincia de Lérida